

Asunto: Solicitud de informe relativo a la propuesta de incorporación en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera y Organización de la Generalitat para el ejercicio 2024. Propuesta de modificación de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (IVSST). 02-01b-2023.

Visto el asunto mencionado al encabezamiento del presente escrito, esta Abogacía General de la Generalitat emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

I. Aspectos formales y procedimentales:

El presente expediente contiene una propuesta de inclusión de un texto normativo correspondiente al ámbito competencial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera y Organización de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Se trata de un proyecto de norma de carácter legal que contiene una propuesta de modificación del artículo 13 B) de la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de creación del IVSST, que regula las funciones de control, impulso y propuesta del Consejo en relación con la actividad del Instituto, y ello con el fin de introducir un apartado f) dentro de dicho apartado B), a saber: “ *f) Aprobación*

de las cuentas anuales para su integración en la Cuenta General de la Generalitat, que ha de ser remitida a la Sindicatura de Cuentas”

De acuerdo con esta naturaleza normativa, resulta de aplicación a la propuesta el régimen jurídico contenido en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- («*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar Reglamentos y otras disposiciones*»); y el artículo 42 de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano -LGV-.

Así mismo, resulta de aplicación el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Estos preceptos contienen la regulación de unos procedimientos y requisitos relativos a los procesos de elaboración de los anteproyectos de Ley que pueda emprender el Consejo en el uso de su competencia para promover iniciativas legislativas, que se tienen que observar a lo largo de la tramitación de este procedimiento.

El presente expediente tiene la singularidad de tratarse de un anteproyecto especial, la tramitación del cual corresponde, en su fase principal de elaboración, esencialmente, a la Conselleria competente en materia de Hacienda, a la cual tienen que formular sus propuestas cada una de las Consellerias que componen la Administración del Consell de la Generalitat.

Esto comporta que el cumplimiento de los requisitos y fases antes mencionadas de elaboración de los anteproyectos de Ley se tenga que observar, fundamentalmente, en la fase en la cual la Conselleria de Hacienda recoge todas las propuestas de los departamentos y analiza su viabilidad para elaborar un texto final con las propuestas aceptadas, que configuran el auténtico texto del anteproyecto.

Por este motivo, en el presente informe no se analizará el cumplimiento de las fases procedimentales correspondientes al texto final que configura el definitivo anteproyecto de Ley.

Sin embargo, existen determinados actos y trámites relacionados con el proceso de elaboración de estos anteproyectos que sí tienen que ser sustanciados por los departamentos proponentes. Se trata de los siguientes informes preceptivos, derivados de las normas sustantivas seguidamente relacionadas:

- Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas. Disposición Adicional Décima. Se adjunta informe favorable.
- Ley Orgánica 3/2007, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 19) y Ley 9/2003 de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 4.bis). Como en el caso anterior se recomienda hacer una referencia a los preceptos de las leyes citadas.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. Artículo 6. Se adjunta al expediente. Reiteramos la conveniencia de citar en el mismo el artículo correspondiente.
- LPACAP. Artículo 133. Se adjunta informe justificando la innecesariedad de cumplir el trámite de información pública.
- Decreto 220/2014, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana. Artículo 94. Se adjunta informe de no afectación.
- Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículo 22. Se acompaña informe correspondiente si

En todos estos informes se recomienda hacer mención al precepto que exige la cumplimentación del trámite.

- LGV, artículo 42.2. Informe de necesidad y oportunidad. Memoria económica.

Por lo demás, no consta no consta al expediente una remisión de la no afectación (o afectación) del proyecto a las competencias de la Comisión Delegada del Consell de Inclusión y Derechos Sociales en relación con el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Decreto 48/2021, de 1 de abril, del Consejo, de regulación de la Comisión Delegada del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales. Artículo 2.5.

II. Aspectos sustantivos.

No se realiza en desde esta perspectiva jurídica ninguna observación al contenido de la propuesta.

En Valencia a la fecha de la firma electrónica.

